

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., once (11 ) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular (Acumulada) Rad. 1100140030532018-00720-00

*Acreditado el emplazamiento a los acreedores del demandado y notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, sin que dentro del término legal se hayan presentado nuevos acreedores o acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno, se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del CGP.*

*Antecedentes:*

*El 06 de diciembre de 2019 con base en lo preceptuado en el artículo 463 del Código General del Proceso, se admitió la acumulación de la demanda y libro mandamiento de pago en favor de Cooperativa Multiactiva Industrial y Mercado Integral de Colombia para Activos Pensionados y Retirados de la Fuerza Pública y del Estado Coinducol E.C y a cargo de Cecilia Castro Viuda de García , por concepto de capital e intereses de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 16638, disponiendo el emplazamiento de los acreedores del demandado.*

*Actuación procesal*

*Notificado el mandamiento de pago por Estado, conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso sin que durante el término legal se acreditara el pago o se propusiera medio de defensa alguno.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P., se realizó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad ejecutada, sin que compareciera ningún acreedor.*

*Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:*

*Consideraciones:*

*En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.*

*Los documentos arrimados como base de la acción, cumple los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y el Código de Comercio.*

*En suma, al no haberse presentado excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.*

*Resuelve:*

- 1. Ordenar seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago de la demanda acumulada.*
- 2. Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.*
- 3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ídem.*
- 4. Condenar a la parte demandada al pago de costas, incluyendo como agencias en derecho a la suma de \$240.000. Efectúese la liquidación por Secretaría.*
- 5. Advertir que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.*

Notifíquese

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL<br/>BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.021 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 14 de febrero de 2022</p> <p>Norma Martínez Garzón<br/>Secretaría</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|